

## ESTUDIO DEL DIPUTADO CUBANO COMO SERVIDOR PÚBLICO.

Dayana Figueredo Stewart

Licenciada en Estudios socioculturales, profesor instructor de la Universidad de Camagüey. Ignacio Agramonte Loynaz en la Dirección de Atención a Estudiantes Extranjeros. Teléf. 59997226, dayana.figueredo@reduc.edu.cu <https://orcid.org/0000-0001-7685-9952>.

Martha Eda Serrano Rosaut, Máster en Ciencias de la Educación, profesora asistente de Pregrado del Departamento de Atención a Estudiantes Extranjeros, Universidad de Camagüey, martha.serrano@reduc.edu.cu. <https://orcid.org/0000-0002-6268-7149>.

Antonio Rafael Ortiz Calas

Licenciado en Estudios socioculturales, Máster en Desarrollo Comunitario, profesor asistente de la Universidad de Camagüey. Ignacio Agramonte Loynaz en la Dirección de Atención a Estudiantes Extranjeros. antonio.ortiz@reduc.edu.cu. <https://orcid.org/0000-0001-9768-6261>

### Resumen

El presente material es producto de mi tesis de maestría. Está diseñado para aportar un texto que se convertirá de uso indispensable en el trabajo del perfeccionamiento del Poder Popular en Cuba, además se podrá utilizar como guía referencial a nivel internacional. También servirá de material de consulta de docentes y estudiantes. Se trata de reunir en un documento las funciones del diputado cubano como servidor público, característica que distingue a los parlamentarios cubanos y a nuestro sistema de gobierno de los del resto del mundo. El desarrollo de la investigación está fundamentado en la utilización del método teórico, la observación y la revisión de documentos. Los que permitieron a la autora compilar la información necesaria para lograr con la aplicación en la práctica la factibilidad y utilización del mismo.

Palabra clave: Diputado, servidor público y funciones.

### Introducción.

La Asamblea Nacional del Poder Popular en Cuba. Es el órgano supremo del poder del Estado. Representa a todo el pueblo y expresa su voluntad soberana: es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República de Cuba; está integrada por diputados elegidos por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores.

Al diputado cubano le corresponde realizar labores extensas para perfeccionar el trabajo del Poder Popular, es necesaria su preparación, su información, tener métodos de trabajo participativo e inclusivo, contribuir con buenas prácticas, así como su generalización, se impone pues el vínculo permanente con el pueblo.

En gran medida, en el diputado cubano descansa la dirección colectiva, la relación de coordinación y cooperación, la participación y el control popular como formas superiores de la democracia socialista que se expresan en la Constitución de la República.

En análisis efectuados se evidencia la inexistencia de un documento en el que se defina al diputado cubano como servidor público, lo que distingue el sistema democrático socialista de nuestro país en el mundo; donde el pueblo es el verdadero y único protagonista de este proceso.

A partir de lo antes expuesto se enuncia el siguiente problema científico: Cómo definir en un texto el porqué el diputado cubano es un servidor público para el asesoramiento de todas y todos los interesados al respecto. Con el Objetivo: Compilar en un texto las funciones del diputado cubano como servidor público.

Para ello la autora empleó métodos teóricos y empíricos, los que permitieron establecer la necesaria relación entre el estado actual y el estado deseado, así como el trabajo que se realiza para transformar el primero en este último.

La significación práctica: Un texto donde se compilen las funciones que distinguen al diputado cubano como servidor público. Material que se utilice como herramienta de consulta para obtener información, asesoramiento y preparación. Se pueden organizar actividades desde la comunidad e instituciones educativas para difundir el contenido del texto, así como un mayor conocimiento y preparación sobre el tema.

### Desarrollo

El diputado como servidor público. Definición

Un diputado es un individuo que es designado a través de la elección que realiza el pueblo para convertirlo en su representante en una cámara legislativa. Es necesario, antes de explayarnos sobre la definición del concepto, explicar que el poder supremo de un país democrático se compone de tres poderes independiente: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Los mismos tienen una cualidad similar de importancia y deben trabajar conjuntamente para mantener el orden de la nación.

Los servidores públicos están al servicio del Estado, es decir, son las personas que el Estado vincula para conseguir sus fines supremos: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial.

Los servidores públicos es una denominación genérica que trae la Constitución y que comprende la clasificación de servidores al servicio del Estado. Los Diputados son servidores de elección popular directa que no tienen la calidad de empleados públicos. Son servidores públicos, no empleados públicos, por orden constitucional. Desempeñan una función pública de ámbito local. Desempeñan su misión de forma colegiada y acceden a su función por elección directa y democrática. Son servidores de período. (Pérez y Gardey 2021)

El diputado en Cuba.

A pesar de que las funciones y características del diputado cubano están legisladas en varios documentos gubernamentales se impone la compilación de estas en un solo material. Debido a que constituyen nuestro estandarte, de modo que constituya una herramienta de la que se extrae información se valore y utilice en diversos espacios donde el protagonista sea el pueblo.

Constitución de la República de Cuba

CAPÍTULO VI GARANTÍAS DE LOS DERECHOS.

CAPÍTULO II ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR Y CONSEJO DE ESTADO

SECCIÓN PRIMERA Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 104. La Asamblea Nacional del Poder Popular está integrada por diputados elegidos por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley.

ARTÍCULO 106. La Asamblea Nacional del Poder Popular, al constituirse para una nueva legislatura, elige, de entre sus diputados, a su Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.

ARTÍCULO 107. La Asamblea Nacional del Poder Popular elige, de entre sus diputados, al Consejo de Estado, órgano que la representa entre uno y otro período de sesiones, ejecuta sus acuerdos y cumple las demás funciones que la Constitución y la ley le atribuyen. ( GOC-2019- p. 90)

SECCIÓN SEGUNDA Diputados y comisiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 113. Los diputados tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, mantener vínculo con sus electores, atender sus planteamientos, sugerencias, críticas y explicarles la política del Estado. Asimismo, rendirán cuenta del cumplimiento de sus funciones como tal, según lo establecido en la ley.

La Asamblea Nacional del Poder Popular adopta las medidas que garanticen la adecuada vinculación de los diputados con sus electores y con los órganos locales del Poder Popular en el territorio donde fueron elegidos.

ARTÍCULO 114. Ningún diputado puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de delito flagrante.

ARTÍCULO 115. La condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos. Durante el tiempo que empleen en el desempeño efectivo de sus funciones, los diputados perciben la misma remuneración de su centro de trabajo y mantienen el vínculo con este, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 116. A los diputados les puede ser revocado su mandato en cualquier momento, en la forma, por las causas y según los procedimientos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 117. Los diputados, en el curso de las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros o a los miembros de uno y otro, y a que estas les sean respondidas en el curso de la misma o en la próxima sesión.

ARTÍCULO 118. La Asamblea Nacional del Poder Popular para el mejor ejercicio de sus funciones crea comisiones permanentes y temporales integradas por diputados, conforme a los principios de organización y funcionamiento previstos en la ley.

ARTÍCULO 119. Los diputados y las comisiones tienen el derecho de solicitar a los órganos estatales o entidades la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y estos están en la obligación de prestarla en los términos establecidos en la ley. (GOC-2019- p.93)

Además, el capítulo XI. ARTÍCULO 227, se plantea: Tienen iniciativa para promover reformas a la Constitución, los diputados..., mediante proposición suscrita por no menos de la tercera parte de sus integrantes. (GOC-2019-p. 115)

También se manifiesta en las disposiciones especiales: Que Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular de la IX Legislatura se mantienen en sus cargos hasta tanto concluya su mandato. (GOC-2019- p.116)

Ley No. 131/2019 Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba.

#### CAPÍTULO VI: DE LOS DIPUTADOS. SECCIÓN PRIMERA: Disposiciones generales

Artículo 36. El diputado tiene como función esencial representar los intereses del pueblo. Representa a la sociedad en su conjunto y no a un determinado territorio.

Artículo 37. Conforme al artículo 115 de la Constitución de la República, la condición de diputado no entraña privilegios personales ni beneficios económicos. Durante el tiempo que empleen en el desempeño efectivo de sus funciones, los diputados perciben la misma remuneración de su centro de trabajo y mantienen el vínculo con este, a los efectos pertinentes.

Artículo 38. A los diputados les puede ser revocado su mandato en cualquier momento, en la forma, por las causas y según los procedimientos establecidos en la ley, acorde al artículo 116 de la Constitución de la República.

Artículo 39. El diputado coordina sus funciones como tal con sus responsabilidades y tareas habituales.

#### SECCIÓN SEGUNDA: De los deberes de los diputados

Artículo 40. Los diputados, conforme al artículo 113 de la Constitución de la República, tienen el deber de desarrollar sus labores en beneficio de los intereses del pueblo, mantener vínculo con sus electores, atender sus planteamientos, sugerencias, críticas y explicarles la política del Estado. Asimismo, rendirán cuenta del cumplimiento de sus funciones como tal, según lo establecido en la ley.

Artículo 41. Además de los deberes relacionados en los artículos anteriores, los diputados tienen los siguientes: a) Mantener una conducta de acuerdo con los principios éticos que corresponden a su condición de diputado; b) abstenerse de invocar o de hacer uso de su condición en beneficio personal o en el ejercicio de gestiones indebidas a favor de terceros; c) cumplir en lo que les correspondan, los acuerdos de la Asamblea Nacional; d) integrar comisiones de trabajo, cumplir con las funciones que les corresponden; e) asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Nacional, las reuniones de las comisiones que integren, y a las actividades que el presidente convoque; f) no dar a conocer informaciones clasificadas que conozcan en razón de su condición, sin la autorización correspondiente y según lo establecido en la legislación vigente; y g) cualquier otro que les establezca la Constitución de la República y esta ley.

Artículo 42. El presidente de la Asamblea Nacional puede, cuando se trate de diputados que incumplieren sin causa justificada con algunos de sus deberes, dar cuenta a una Comisión Especial de Ética que designa entre los diputados a los efectos de investigar e informar sobre ello.

Artículo 43.1. La Comisión Especial de Ética, dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, se entrevista con el diputado, realiza las investigaciones pertinentes y una vez evaluado el asunto, elabora un informe, que presenta al presidente de la Asamblea Nacional en el que recomienda alguna de las decisiones siguientes:

Amonestación ante la Asamblea Municipal del Poder Popular por la que fue nominado; promover un proceso de revocación del mandato; o exoneración de responsabilidad al diputado cuestionado.

2. En base a las recomendaciones formuladas, el presidente decide la aplicable. En caso del inciso a), da cuenta a la Asamblea Municipal a los efectos procedentes; de estimar la promoción de un proceso de revocación del mandato procede conforme establece la ley a tales efectos.

#### SECCIÓN TERCERA: De los derechos de los diputados

Artículo 44.1. Conforme el artículo 119 de la Constitución de la República, los diputados tienen el derecho de solicitar a los órganos estatales o entidades la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y estos tienen la obligación de prestarla en la medida de sus posibilidades.

2. Cuando requiera de información oficial clasificada deberá hacerse de conformidad con lo establecido en la ley, mediante el presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 45. Además de los derechos relacionados en el artículo precedente, los diputados tienen los siguientes: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Nacional, en las reuniones de las comisiones y grupos parlamentarios de que formen parte; b) elegir y ser elegidos para los cargos y órganos de la Asamblea Nacional; c) asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de las comisiones de que no formen parte; d) ejercer la iniciativa legislativa y de reforma de la Constitución y solicitar su interpretación; e) proponer el inicio del proceso de revocación del mandato de otro diputado, según lo establecido en la ley; f) solicitar de la Asamblea Nacional se manifieste acerca de la constitucionalidad de la ley, un decreto-ley, decreto presidencial, decretos y demás disposiciones generales; g) ser recibidos por funcionarios de los distintos órganos del Estado, para tratar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones; h) recabar la actuación de la autoridad facultada ante cualquier transgresión de la ley de que conozcan y a recibir respuesta sobre ello; recibir de los órganos locales del Poder Popular y de las oficinas auxiliares de la Asamblea Nacional y del Consejo de Estado, el apoyo y las facilidades a su alcance, que contribuyan al mejor cumplimiento de sus obligaciones; i) asistir, en su condición de diputado, a las sesiones de las asambleas municipales del Poder Popular, caso de no tener la condición de delegado, participan con voz, pero sin voto; y j) otros derechos que les conceda la Constitución de la República y las leyes.

SECCIÓN CUARTA: Del modo de proceder para la detención y procesamiento penal de los diputados

Artículo 46.1. De conformidad con el artículo 114 de la Constitución de la República, ningún diputado puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de delito flagrante.

2. En este último supuesto la autoridad actuante, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas después de conocer la comisión del hecho, lo pone en conocimiento del fiscal general de la República, quien lo comunica inmediatamente al presidente de la Asamblea Nacional que informa de ello a la Asamblea Nacional o al Consejo de Estado, en caso que no esté reunida aquella, para que se pronuncie al respecto.

Artículo 47. En los casos de delitos no flagrantes, el fiscal general de la República, en un término no mayor de cinco (5) días de tener conocimiento del presunto delito, informa al respecto al presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y solicita autorización para someter a proceso penal al diputado en cuestión y, de ser el caso, proceder a su detención. El presidente da cuenta a la Asamblea Nacional o al Consejo de Estado, según el caso, para su decisión.

Artículo 48. El presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, antes de tramitar la solicitud, puede interesar del fiscal general, ampliar la información brindada.

Artículo 49. Si la Asamblea Nacional o el Consejo de Estado deniegan la autorización para proceder, se archivan las actuaciones del proceso en cuanto al diputado de que se trate, sin más trámites.

Artículo 50.1. La decisión adoptada se comunica al fiscal general de la República y al diputado, así como a la Asamblea Municipal del Poder Popular del territorio por el que fue elegido.

2. Una vez concluido el proceso penal, el fiscal general de la República y el presidente del Tribunal Supremo Popular, según proceda, informan el resultado al presidente de la Asamblea Nacional quien lo comunica a los diputados.

SECCIÓN QUINTA: Del derecho de los diputados a realizar preguntas al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros o a los integrantes de uno u otro órgano

Artículo 51. Los diputados, en el curso de las sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, tienen el derecho de hacer preguntas al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros o a sus miembros y a que estas les sean respondidas en el curso de la misma o en la próxima sesión, según lo regulado en el artículo 117 de la Constitución de la República.

Artículo 52. 1. Las preguntas pueden formularse con relación a los temas aprobados en el orden del día para el período de sesiones. Los diputados que deseen ejercer este derecho, hacen llegar al presidente de la Asamblea Nacional la solicitud de palabra a tal efecto.

2. El presidente de la Asamblea Nacional, cede la palabra a cada diputado que la haya solicitado, y hecha la pregunta, el órgano o miembro aludido ofrece la respuesta en la propia sesión o en la próxima.

Artículo 53. Cuando las preguntas se dirijan al Consejo de Estado las responde su presidente. Cuando sean al Consejo de Ministros, las responde el primer ministro, estas autoridades pueden designar a otros miembros para responder.

Artículo 54. Si un diputado desea formular alguna pregunta dirigida al Consejo de Estado, al Consejo de Ministros o a los integrantes de uno u otro, de un tema que no se encuentre comprendido entre los aprobados en el orden del día de la sesión, lo comunica al presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular quien decide, si se responde en esa sesión o si la deriva a una sesión del Consejo de Estado para que esta sea respondida en presencia del diputado en cuestión, a quien se le informa la decisión adoptada.

#### SECCIÓN SEXTA: Del cese de los diputados en sus funciones

Artículo 55. 1. El diputado cesa en sus funciones por alguna de las causas siguientes: renuncia; revocación; enfermedad o accidente que lo invalide permanentemente de realizar sus funciones; privación de derechos públicos dispuesta por tribunal competente; pérdida de alguno de los requisitos establecidos por la ley para ser elegido; abandono de sus funciones; o fallecimiento.

2. La vacante de un cargo de diputado por cesar este en el ejercicio de sus funciones, se cubre previo acuerdo del Consejo de Estado disponiéndolo, según lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 56. 1. La renuncia de un diputado a su cargo debe formularse por escrito dirigido al presidente de la Asamblea Nacional, quien lo comunica al Consejo de Estado para que se pronuncie al efecto, el que lo informa a la correspondiente Asamblea Municipal para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días, declare el cese del diputado en sus funciones.

2. Mientras la renuncia no le sea aceptada, el diputado continúa en el ejercicio de su cargo, con los derechos y deberes inherentes al mismo, excepto cuando las circunstancias aconsejen lo contrario.

3. El presidente de la Asamblea Nacional al recibir la decisión adoptada por la Asamblea Municipal, da cuenta al Consejo de Estado para que proceda conforme dispone la Ley Electoral.

Artículo 57. La revocación del mandato de los diputados se rige según lo establecido por la ley.

Artículo 58. En los casos de enfermedad o accidente de un diputado que lo invalide permanentemente de realizar sus funciones, fallecimiento, privación del derecho para ejercer cargo público o pérdida de alguno de los requisitos establecidos por la ley para ser elegido; una vez acreditada o conocida la situación, el presidente de la Asamblea Nacional lo comunica al Consejo de Estado para que se pronuncie al efecto, quien de ser el caso, lo informa a la Asamblea Municipal correspondiente para que declare el cese en funciones del diputado y procede conforme dispone la Ley Electoral.

Artículo 59. 1. Procede el cese del diputado por abandono de sus funciones, cuando el mismo sin presentar justificación alguna, deja de cumplir las obligaciones de su cargo, puesto de manifiesto en su no participación en las sesiones de la Asamblea Nacional ni en las actividades que esta organiza con los diputados y sus comisiones de trabajo y su no vinculación con sus electores.

2. También procede cuando se traslade a residir al extranjero sin mediar información al presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y al presidente de la Asamblea Municipal del territorio por donde resultó elegido acerca del tiempo de su ausencia; al conocer de esta situación el presidente de la Asamblea Nacional lo comunica al Consejo de Estado para que se pronuncie al efecto, quien de ser el caso, lo informa a la Asamblea Municipal correspondiente para que declare el cese en funciones del diputado y procede conforme dispone la Ley Electoral (GOC-2020-pp. 100-103)

Ley No. 132/2019. De Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares

#### CAPÍTULO XIV: SECCIÓN SEXTA

De la rendición de cuenta de los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular

Artículo 131. Los diputados rinden cuenta a la Asamblea Municipal del territorio por el que resultaron electos, una vez, durante el período para el cual fueron elegidos. La Asamblea Municipal, a propuesta de su Presidente, decide la fecha y la forma en que se realiza este proceso.

Artículo 132. Los diputados rinden cuenta sobre su participación en las actividades de la Asamblea Nacional, la forma en que se han vinculado con el territorio por el que fueron elegidos, así como los vínculos de trabajo establecidos con la Asamblea Municipal. Además, cualquier otra información que consideren de interés relacionada con su condición de diputado.

Artículo 133. La Asamblea Municipal puede decidir que uno o varios diputados, le rindan cuenta, además, en cualquier otro momento.

Artículo 134. El Presidente de la Asamblea Municipal es responsable de organizar la rendición de cuenta de los diputados para lo cual procede a: comunicar la fecha en que los diputados deben presentar sus informes; designar, cuando proceda, una comisión temporal

para presentar sus valoraciones al respecto, y someter las valoraciones correspondientes a la consideración de la Asamblea Municipal. (GOC-2020-p.79)

## Conclusiones

En el rastreo bibliográfico se comprobó que las funciones del diputado cubano como servidor público están dispersas en disímiles documentos, sin embargo, no existe un texto dedicado específicamente a trabajar el tema de investigación. Los diputados son servidores públicos porque están al servicio del estado, es decir, son las personas que el estado vincula para conseguir sus fines supremos: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El presente documento está diseñado para aportar un texto que se convertirá de uso indispensable en el trabajo del perfeccionamiento del Poder Popular en Cuba, además se podrá utilizar como guía referencial a nivel internacional. También servirá de material de consulta de docentes y estudiantes.

## Bibliografía

ANPP (2019). Constitución de la República de Cuba Gaceta oficial # 5: Edición Extraordinaria (pp.90, 93,115y116). Disponible en Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

----- (2020). Ley No. 131/2019 Ley de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Nacional del Poder Popular y del Consejo de Estado de la República de Cuba. Gaceta oficial # 6: Edición Extraordinaria (pp. 100-103). Disponible en Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

----- (2020). Ley No. 132/2019. De Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales del Poder Popular y de los Consejos Populares. Gaceta Oficial #. 5 Edición Extraordinaria. (p, 79). Disponible en Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

Pérez Porto, J. y Gardey, A. (2021). Servidor público - Qué es, importancia, definición y concepto. Disponible en <https://definicion.de/servidor-publico/>

## 1.62

### **METODOLOGÍA PARA LA FORMACIÓN DE HABILIDADES CIENTÍFICO-INVESTIGATIVAS EN LA ESPECIALIDAD TÉCNICO MEDIO EN TRABAJO SOCIAL**

MSc. Yaima Orama Sánchez.

Universidad de Pinar del Río "Hermanos Saiz Montes de Oca". ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-4955-1666>. Teléfono: 58769951, Correo: [yaima.orama@nauta.cu](mailto:yaima.orama@nauta.cu). Pinar del Río. Cuba.

## Resumen

El objetivo de la investigación fue elaborar una metodología para potenciar la formación de habilidades científico-investigativas en los estudiantes de 1er año de la especialidad Técnico Medio en Trabajo Social del Centro Politécnico "Rigoberto Fuentes Pérez", de Pinar del Río. Se adoptó como enfoque investigativo y base filosófica el materialismo dialéctico e histórico; lo que permitió el empleo de métodos teóricos, empíricos y matemático-estadísticos para encontrar un grupo de insuficiencias relacionadas con este proceso. Por ello se elaboró una metodología estructurada en tres etapas con sus respectivos procedimientos metodológicos encaminada a la preparación de los profesores y directivos para la formación de las habilidades científico-investigativas en los estudiantes de 1er año, cuyo centro dinamizador es la asignatura Tarea Integradora.

Palabras clave: habilidades científico-investigativas; tarea integradora; trabajo social

## Introducción

La formación de profesionales competentes es un reclamo mundial, en la sociedad actual. En correspondencia con esta demanda en Cuba se le asignó a la Educación Técnica y Profesional (ETP) la formación de estudiantes en la especialidad Técnico Medio en Trabajo Social.

Esta especialidad se relaciona directamente con los problemas sociales y/o humanos de carácter social, donde la intervención y la investigación son procesos que van entrelazados (Muñoz et al., 2017).

A fin de lograr la promoción de la equidad y la justicia social, política y económica en diferentes contextos histórico-culturales, así como la producción y apropiación de conocimientos científicos; se hace necesaria la formación de habilidades científico-investigativas,